



**CONSULTA Nº 5/2006**

**FECHA DE CONSULTA: 28 de junio de 2006**

**FECHA DE RESPUESTA: 17 de octubre de 2006**

**ORGANO: DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS**

**TRIBUTOS: Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia. Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de medidas tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006.**

**OBJETO CONSULTA: Sujeción al impuesto de entrega de residuos urbanos generados por industrias y comercios (Artículo 16).**

**CUESTION PLANTEADA**

El Ayuntamiento de **XXXXXXXXXX** plantea **CONSULTA** ante este centro directivo que se concreta en los siguientes términos: si los residuos urbanos procedentes de la actividad de industrias y comercios que se depositan en vertedero, cuya gestión es competencia de la entidad local, resultan gravados por el Impuesto sobre el almacenamiento o depósito de residuos en la Región de Murcia, al tipo de 7 euros/Tm previsto en el artículo 23 de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de medidas tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006.

**CONTESTACION**

La Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de medidas tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, en su artículo 14 establece como hecho imponible del impuesto *“el almacenamiento de residuos con carácter definitivo o temporal en el territorio de la Región de Murcia, cuando sea por periodos superiores a 2 años si se trata de residuos no peligrosos o inertes, o de 6 meses en el caso de residuos peligrosos, mediante depósito en vertedero con objeto de eliminación”*.

Si bien el artículo 16.1.a) de la citada norma preve, como supuesto de exención del impuesto, la entrega de residuos urbanos cuya gestión sea competencia de las Administraciones Públicas territoriales, entre ellas las entidades locales, no obstante, en su último inciso aclara de forma expresa que no se entenderán incluidos en este supuesto los residuos urbanos no producidos en domicilios particulares.



**Región de Murcia**  
Consejería de Economía y Hacienda  
Dirección General de Tributos

En consecuencia, teniendo su origen los residuos a que se refiere la consultante en su escrito en la actividad desarrollada por industrias y comercios y, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 14, resulta indudable la plena sujeción al impuesto de la entrega de los mismos en vertedero autorizado, siendo el tipo de gravamen aplicable el previsto en el artículo 23.1 para este tipo de residuos (7 euros/TM)

Todo ello de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental.

Lo que comunico con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS. Miguel Angel Blanes Pascual**